

En Logroño, a de 18 de julio de 2008, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con la asistencia de su Presidente D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D^a Carmen Ortiz Lallana y D. José M^a Cid Monreal, y del Letrado Secretario General D. Ignacio Granado Hijelmo, actuando como ponente D. Antonio Fanlo Loras, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

97/08

Correspondiente a la consulta formulada por la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial tramitado a instancia de D^a C. G. M., Procuradora de los Tribunales y mandataria verbal de D. P. A. T. E., como consecuencia del accidente de tráfico sufrido al colisionar con un ciervo que irrumpió en la calzada en el p.k.277,05 de la carretera N-111.

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del asunto

Primero

Mediante escrito de G. A., de 3 de abril de 2007, actuando en nombre de A. S., se solicita de la Consejería información cinegética de los terrenos colindantes al lugar donde ocurrió el accidente de circulación referido.

En contestación a dicha petición, el Jefe de Área de Caza y Pesca, emite informe, el 17 de abril de 2007, en el que comunica

“1. Que el punto kilométrico está dentro de la Reserva Regional de Caza de La Rioja Cameros-Demanda, en el término municipal de Lumbreras (La Rioja), cuyo titular es la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Asimismo, indicarles que sí se contempla la caza mayor y en concreto de ciervo”.

El informe se remite el 20 de abril de 2007, certificado con acuse de recibo en el que consta manuscrito, como fecha de recepción la de 26/05/07.

Segundo

Posteriormente, el 21 de enero de 2008, D^a C. G. M., Procuradora de los Tribunales y mandataria verbal de D. P. A. T. E., presenta escrito, con entrada en la Delegación del Gobierno de La Rioja, el 25 de enero de 2008 y posterior en la Oficina Auxiliar de Registro de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, el 30 de enero de 2008, de reclamación de responsabilidad patrimonial por 3.415,35 €, importe de los daños sufridos por el vehículo V. G., matrícula XXXXXX, asegurado por la referida Compañía, al sufrir un accidente de circulación el día 20 de febrero de 2007, a las 15.30 horas, a la altura del p.k. 277,050 de la carretera N-111, en el término municipal de Lumbreras (La Rioja), cuando irrumpió en la calzada de forma repentina un ciervo, que no pudo evitar atropellar.

Señala en su escrito que de acuerdo con el art. 13 de la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja, los titulares de los aprovechamientos cinegéticos son responsables de los daños originados por las piezas de caza, salvo culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero. Como quiera que la Comunidad Autónoma es titular del aprovechamiento, el daño le es imputable.

Adjunta diversa documentación acreditativa debidamente relacionada en el expediente (Atestado de la Guardia Civil, peritación del daño, factura de reparación).

Tercero

El 31 de enero de 2008, notificado el 4 de febrero, el Jefe de la Sección de Asistencia Jurídica y Gestión Administrativa comunica al interesado la iniciación del procedimiento de reclamación, al tiempo que se le facilita diversa información sobre las particularidades de la tramitación del expediente.

El 12 de febrero posterior, se le requiere para que acredite la representación con la que actúa, que es cumplimentado, el 21 de febrero, aportando poder notarial suficiente.

Cuarto

El Instructor referido, el 26 de febrero, requiere a C. M., para que, ante la copia de la factura en su día emitida, ratifique íntegramente su contenido declarando haberle sido abonada la misma, lo que se cumplimenta el 28 de febrero siguiente.

Ese mismo día, solicita asimismo a la X Zona de la Guardia Civil que se aporte copia testimoniada de las Diligencias relativas al accidente referenciado, y se responda por el Agente actuante acerca de diversas cuestiones, lo que se cumplimenta el 18 de abril de 2008.

Quinto

El 25 de abril de 2008, el Instructor del procedimiento da trámite de audiencia al interesado, que es notificado el 30 de abril, si bien ni comparece ni presenta alegaciones.

Sexto

El 16 de mayo de 2008, el Jefe de la Sección de Asistencia Jurídica y de Gestión Administrativa dicta Propuesta de resolución estimatoria de la reclamación efectuada, la cual es informada favorablemente por la Dirección General de los Servicios Jurídicos el 29 de mayo de 2008, al ser la Administración regional titular del aprovechamiento cinegético. No obstante, los Servicios Jurídicos recuerdan la conveniencia de exigir, previamente al pago, la acreditación de la titularidad del vehículo.

Séptimo

El Instructor, mediante escrito de 20 de mayo de 2008, remite copia del expediente tramitado a A. G. y C., Agente Corredor de Seguros, de la Compañía aseguradora de la Administración regional, que acusa recibo el 23 de mayo siguiente.

Octavo

El Instructor, mediante escrito de 3 de junio de 2008, requiere a la interesada para que acredite la titularidad del vehículo de su representada, lo que se cumplimenta mediante escrito registrado el 24 de junio de 2008.

Antecedentes de la consulta

Primero

Por escrito de 2 de julio de 2008, registrado de entrada en este Consejo el 11 de julio de 2008, la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja remite al Consejo Consultivo de La Rioja, a través de su Presidente y para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

Segundo

Mediante escrito de fecha 14 de julio de 2008, registrado de salida el 14 de julio de 2008, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada, así como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

Tercero

Asignada la ponencia al Consejero señalado en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad y ámbito del Dictamen del Consejo Consultivo

El art. 12 del Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, dispone que, concluido el trámite de audiencia, se recabará el dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma cuando dicho dictamen sea preceptivo, para lo que se remitirá todo lo actuado en el procedimiento y una Propuesta de resolución.

En el caso de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el art. 11, g) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, modificado por la disposición adicional 20.^a de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, establece el carácter preceptivo de nuestro dictamen en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial de la Administración de cuantía indeterminada o superior a 600 euros, por lo que en este caso resulta tener dicho carácter.

En cuanto al contenido del dictamen, a tenor del art. 12.2 del citado Real Decreto 429/1993, ha de pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, considerando los criterios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo

Existencia de responsabilidad de la Administración regional por los daños causados por el atropello de un ciervo.

A la vista de los hechos sometidos a nuestra consideración en el presente dictamen, resulta innecesario reiterar la doctrina de este Consejo Consultivo acerca de los daños causados por animales de caza, pues la misma es suficientemente conocida por el servicio administrativo encargado de la tramitación de este tipo de expedientes y así aparece recogida en la Propuesta de resolución y en el informe de los Servicios Jurídicos. De los daños causados por animales de caza es responsable el titular del aprovechamiento cinegético, tal y como establece la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja en su art. 13.1. En estos supuestos, la simple producción del daño determina una obligación de reparación para el titular del aprovechamiento y ello con abstracción de todo tipo de valoración subjetiva, salvo que la comisión del daño haya sido debido a la culpa o negligencia, bien del perjudicado o bien de un tercero. Es un supuesto de responsabilidad objetiva, incluido dentro de una ley administrativa, con independencia que el titular del aprovechamiento sea una persona física o jurídica, pública –como es el caso de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja- o privada.

También hemos indicado que, en materia de caza, cuando pueda imputarse la responsabilidad de los daños a la Administración autonómica, será de aplicación lo dispuesto en la Ley riojana de Caza y, en concreto, en su artículo 13, pues se entiende que la Ley riojana desplaza en este punto a la Ley 17/2005, de 19 de julio, al no estarle vedado a la Administración autonómica agravar su responsabilidad respecto de la legislación estatal en estos casos. Por ello y si el animal provenía, tal y como se indica de la Reserva Regional, según consta en las Diligencias instruidas por la Guardia Civil, así como en el informe del Servicio de Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca, no existe ningún impedimento para estimar la reclamación interpuesta, pues, de la documentación presentada, se desprende la titularidad del aprovechamiento cinegético de la Reserva Regional de Caza Cameros-Demanda, que corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

CONCLUSIONES

Primera

Existe relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público de caza y el daño producido al vehículo de D. P. A. T. E., en cuya representación actúa D^a C. G. M., por ser la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja titular del aprovechamiento cinegético de la Reserva Regional de Caza Cameros-Demanda, a la que es, por tanto, imputable el daño, por lo que procede estimar la reclamación presentada.

Este es el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de La Rioja que, para su remisión conforme a lo establecido en el artículo 53.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero, expido en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO

Joaquín Espert y Pérez-Caballero